

Resolución Directoral

N° 473 -2019 DE/ENAMM

Callao, 18 DIC. 2019

Visto el Memorándum N° 496-2019/SP de fecha 18 de diciembre del 2019, cursado por la Jefa (e) de la Sección de Personal. y;

CONSIDERANDO:

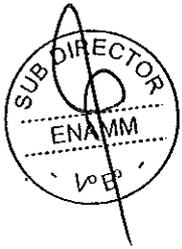
Que, por Disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela, el cual en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada.

Que, el artículo 8° de la norma pre citada establece como funciones de la Dirección, entre otras, la de *"planear, dirigir y supervisar las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela"*.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 516 DE/SG de fecha 08 de abril del 2001 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, el cual tiene por finalidad, definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que lo conforman.

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM de fecha 17 de mayo del 2018 se aprueban los "Lineamientos de Organización del Estado", con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; derogando el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, el cual establecía los lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.



Que, en los artículos 7° y 9° del citado dispositivo legal, respectivamente, se ha previsto que las entidades de la Administración Pública deben contar con una estructura orgánica y funcional; siendo que la estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos, la cual se desarrolla en el ROF y cuenta con tres niveles organizacionales que refleja la dependencia orgánica.

Que, mediante Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se regula el funcionamiento, establecimiento, mantenimiento y evaluación del Sistema de Control Interno en todas las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales, así como contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción.

Que, el artículo 11° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que todo empleado público, así como la persona natural o jurídica tiene la obligación de comunicar o denunciar, bajo responsabilidad, los actos contrarios a lo normado en el citado Código de Ética de la Función Pública.

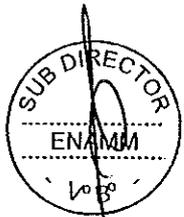
Que, la Ley N° 29542 Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038 - 2011- PCM, establece en su artículo 5° que la protección de la misma alcanza a Funcionarios y servidores públicos; Ex funcionarios y ex servidores públicos; Personal que preste servicios en las entidades públicas bajo cualquier modalidad o régimen laboral de contratación y Cualquier ciudadano que tuviera conocimiento de los hechos arbitrarios o ilegales.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, con el objeto de establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buen fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

Que, por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo en mención, en cuyo numeral 2.1 del artículo 2° se señala que la oficina de integridad institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1327.

Que, con fecha 10 de julio del 2000 se promulgó la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, cuyo objeto es el de "Garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen".

Que, el punto 1.2.1. del numeral 1.2 del TEO de la Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los actos de administración interna de las entidades que están destinados a organizar

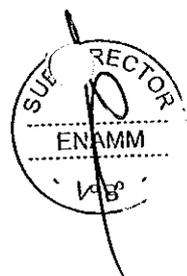


o hacer funcionar sus propias actividades son reguladas por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley, y en aquellas normas que así lo establezcan.

Que, mediante Resolución Directoral N° 313-2018 DE/ENAMM de fecha 28 de septiembre del 2018, se resolvió CREAR la Unidad Funcional de Gestión de Control Interno, Integridad y Anticorrupción, de forma temporal en tanto se modifique el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"; asimismo, ESTABLECER las funciones de la Oficina de Gestión de Control Interno, Integridad y Anticorrupción; y, ENCARGAR en forma temporal, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la Unidad Funcional de Gestión de Control Interno, Integridad y Anticorrupción al Capitán de Fragata José Luis ECHEVARRÍA Matallana e integrado por los siguientes servidores, en adición a sus funciones: Dra. Maruja Blanca Mallqui Zavaleta e Ing. Walter Sánchez Casimiro.



Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2019 DE/ENAMM de fecha 26 de febrero del 2019 se resolvió DEJAR SIN EFECTO la encargatura de la Unidad Funcional de Gestión de Control Interno, Integridad y Anticorrupción realizada al Capitán de Fragata José Luis ECHEVARRÍA Matallana, ENCARGAR la citada unidad en forma temporal mientras se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de esta Escuela (ROF-ENAMM), al Capitán de Fragata Carlos Orlando HOLGUÍN Valdivia y en ese sentido se dispuso modificar el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 313-2018 DE/ENAMM de fecha 28 de septiembre del 2018.



Que, mediante Resolución Directoral N° 369-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de octubre del 2019, se resolvió delegar las funciones de la Unidad Funcional de Gestión de Control Interno, Integridad y Anticorrupción establecidas en el numeral (2.1) del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, a la Sección de Personal de este Centro Superior de Estudios.



Que, mediante Memorándum N° 496-2019/SP de fecha 18 de diciembre del 2019 la Jefa de la Sección de Personal de esta Escuela remite, para su correspondiente aprobación, la Directiva N° 0021-2019/ENAMM/ADM/SP "Directiva para la Formulación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", cuya finalidad es la de establecer el procedimiento para la adecuada formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en adelante ENAMM, así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fé.

Al respecto, se precisa que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1327 establece que: "Todas las entidades públicas están obligadas a difundir entre sus servidores civiles, así como a la ciudadanía en general, los alcances del presente Decreto Legislativo, así como los mecanismos específicos aprobados por la entidad para su aplicación".



Estando a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 070-DE/SG, que aprueba la Organización y Funciones de la Entidad, y con la visación del Sub Director, Jefa (e) de la Sección de Personal y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



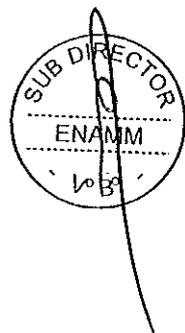
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 0021-2019/ENAMM/ADM/SP "Directiva para la Formulación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", cuya finalidad es la de establecer el procedimiento para la adecuada formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en adelante ENAMM, así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fé, la misma que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Sección de Personal de esta Escuela la difusión de la citada Directiva a todos los servidores de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la difusión de la presente Resolución mediante su publicación en el Portal Institucional (www.enamm.edu.pe) y el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774





PERÚ

Ministerio de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DIRECTIVA : Nro. 0021 - 2019/ENAMM/ADM/SP
FORMULADA POR : SECCIÓN DE PERSONAL
FECHA : 18 DIC. 2019

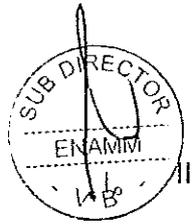
FORMULACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"

I. **FINALIDAD**

Establecer el procedimiento para la adecuada formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en adelante: ENAMM, así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 2.2 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.
- 2.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 2.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 2.7 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 2.8 Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- 2.9 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



- 4.10 **Denuncia carente de fundamento:** cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 4.11 **Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción:** Aplicativo informático donde se registra las denuncias anticorrupción recibidas en la ENAMM, así como las gestiones efectuadas para su atención. Es un instrumento de seguimiento.
- 4.12 **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- 4.13 **Principio de Reserva:** Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas
- 4.14 **Tipos de actos de Corrupción:**
Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:
- **Colusión.-** Es la asociación delictiva que realizan servidores/as civiles con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad vigente.
 - **Extorsión.-** Acto mediante el cual un/a servidor/a civil, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado por la ENAMM a entregarle también, directa o indirectamente una recompensa.
 - **Fraude.-** Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en la ENAMM con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de este, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
 - **Peculado.-** Es la apropiación ilegal de los bienes de la ENAMM por parte del/la servidor/a civil que lo administra.
 - **Soborno.-** Es cuando una persona natural o jurídica, entrega directa o indirectamente a un/a servidor/a civil, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener un beneficio personal o familiar, o favorecer determinada causa u organización.

Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente Directiva.



La tramitación de las denuncias de actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizan sobre la base del principio de reserva, siendo que todos los actos y documentos del proceso producto de la denuncia tienen el carácter reservado y confidencial.

Las denuncias de mala fe son excluidas de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

V. DISPOSICIONES GENERALES

La Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces en la ENAMM, tiene a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento. Tiene a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

-
-
- 5.1 Recibir denuncias sobre actos de corrupción que presuntamente haya cometido el personal de la ENAMM, independientemente de su modalidad laboral o contractual.
 - 5.2 Evaluar los hechos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
 - 5.3 Revisar si la denuncia califica como maliciosa y disponer las medidas correspondientes a lo previsto en la presente Directiva.
 - 5.4 Trasladar, en caso corresponda, la denuncia a la Secretaría Técnica a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios de la ENAMM, a la Procuraduría Pública si así lo amerita o al Órgano de Control Institucional.
 - 5.5 Coordinar el contenido de las capacitaciones del personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
 - 5.6 Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del Plan Anticorrupción de la ENAMM, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Medios para la presentación de denuncias:

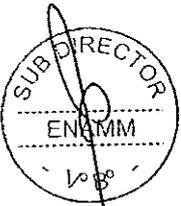
- **Presencial/testimonial:** El/la servidor/a civil o persona natural o jurídica solicitará una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en donde se tomará su denuncia completando el Anexo 1 -

Formulario de denuncia de actos de corrupción. El/la servidor/a civil encargado de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad



del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

- **A través de correo electrónico:** Las denuncias deben ser enviadas a: nangeldonis@enammm.edu.pe. En el citado correo, se adjuntar el Formulario contenido en el Anexo 1, Formulario de denuncia sobre actos de corrupción, debidamente llenado y los documentos sustentatorios de la denuncia, el cual podrá ser descargado de la sección "Denuncias de actos de corrupción" que figura en el Portal Institucional de la ENAMM (www.enammm.edu.pe) o por cualquier medio informático que sea implementado para dicho fin. Se deberá registrar la denuncia anticorrupción, debiendo reservarse la identidad del denunciante, en caso lo haya solicitado.
- **A través del Portal Web Institucional:** Si la denuncia es a través de este medio, se deberá seguir las instrucciones y completar los datos solicitados empleando el formulario contenido en el Anexo 1 – Formulario de denuncia sobre actos de corrupción. Se deberá registrar la denuncia anticorrupción, debiendo reservarse la identidad del denunciante, en caso lo haya solicitado.
- **Por medio de documento físico:** Las denuncias deben presentarse ante el Módulo de Atención de denuncias que la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces implementará, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. No obstante, si la denuncia se presenta a través de la Oficina de Trámite de Documentario de la ENAMM, la misma que será remitida a la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en sobre cerrado, debiendo evitar el registro de los datos del denunciante en el Sistema de Trámite Documentario, indicando que se trata de una denuncia confidencial.



6.2 Requisitos que deben cumplir las denuncias:

Las denuncias deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

a. Datos generales del denunciante.

Para personas naturales:

- Nombres y apellidos completos del denunciante.
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).
- Domicilio.
- Número telefónico y correo electrónico del denunciante.

Para personas jurídicas:

- Razón Social.
- Registro Único de Contribuyente.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



- Representante (s) Legal (es).
- Dirección, número telefónico y correo de contacto.

b. Contenido de la denuncia:

- Los actos materia de denuncia (deben ser expuestos en forma detallada y coherente).
- La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre del Órgano, Unidad Orgánica, donde se ha verificado el acto de corrupción.
- Documentación probatoria original o copia, que de sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.
- Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la ENAMM, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

En caso de ser presentada por un conjunto de personas naturales, deberán nombrar a un representante consignando los datos descritos precedentemente.

En caso el/la denunciante decida acogerse a las medidas de protección laboral, deberá formular su solicitud de acuerdo al Anexo 2 — Solicitud de medidas de protección al denunciante.

6.3 Denuncias de Mala fe

Cualquier persona natural o jurídica y/o servidor/a civil de la ENAMM, que realice una denuncia de mala fe, será excluido inmediatamente de las medidas de protección, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiera lugar.

6.4 Procedimiento para la presentación y atención de denuncias anticorrupción

Las denuncias deben presentarse ante el Módulo de Atención de denuncias que la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces implementará, debiendo registrarse la misma reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado. Las denuncias que se



encuentren dirigidas al Órgano de Control Institucional, deberán ser presentadas en la Mesa de Partes de la ENAMM.

Recibida la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, procederá a revisar si la misma cumple con los requisitos de admisibilidad descritos en el numeral 6.2 de la presente Directiva según sea el caso, en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles.

En caso, advierta que la denuncia se encuentra vinculada a las funciones y competencias del Órgano de Control Institucional, lo derivará en el día al órgano en mención.

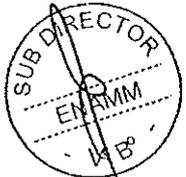
Si la denuncia no cumple los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, cursará comunicación al denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de TRES (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

La omisión de la subsanación da lugar a considerar que el/la denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; generándose así su archivo; sin embargo, si la información proporcionada hasta ese momento cuenta con fundamento, materialidad o interés por sí misma, la citada Oficina, deberá trasladarla a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante: STPAD, para su evaluación.

Si la denuncia cumple con todos los requisitos, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, tiene un plazo de DIEZ (10) días hábiles para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el/la denunciante u otras que decida de oficio, de lo contrario deberá remitirlo en el día a la STPAD.

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, comunicará a el/la denunciante la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas en un plazo máximo de CINCO (05) días de emitida la decisión.

Posteriormente, Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, debe trasladar la denuncia a la STPAD, quien emitirá en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles el informe correspondiente conteniendo los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



Asimismo, deberá remitir copia simple de la denuncia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública si así lo amerita, para que actúen de acuerdo a su competencia.

Si los hechos materia de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se le informa de ello a el/la denunciante y se remite la documentación proporcionada a la Entidad denunciada, cautelándose la confidencialidad de la misma.

Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces o de la STPAD, la denuncia se deriva a la Secretaría General. En este supuesto, la Secretaría General otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante. Las denuncias podrán presentarse de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas. Para el caso de las denuncias virtuales presentadas ante la ENAMM a través del Portal Institucional o del correo electrónico se considerará el mismo horario para efectos del cómputo de los plazos para su tramitación, es decir, pasado el horario o ingresado en días no laborables, se tendrá por presentado a partir del día siguiente hábil.

6.5 Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción

A través del Sistema de Atención de Denuncias de la ENAMM, el/la denunciante podrá hacer seguimiento a los avances de su denuncia, así como obtener reportes de información agregada acerca de las mismas.

6.6 Registro de datos y seguimiento de denuncias en el Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción

Todas las denuncias que reciba la ENAMM serán registradas en el "Sistema de Atención de Denuncias". El personal de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces deberá consignar en el todas las actuaciones que se efectúen en relación las denuncias, hasta su atención. Ello incluye la coordinación e información constante con el/la denunciante.

6.7 Deber de Informar

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces informa trimestralmente al Grupo de Trabajo de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la ENAMM el estado de denuncias tramitadas. Sin perjuicio de lo señalado, el Grupo de Trabajo de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la ENAMM, solicita a la Oficina de Integridad Institucional,



cuando lo considera conveniente, información sobre el estado de denuncias y/o medidas de protección otorgadas.

6.8 Medidas de Protección a el/la Denunciante

Las medidas de protección a el/la denunciante pueden ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción, así como durante las gestiones de la atención de la denuncia. La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Asimismo, se podrán extender a personas distintas de el/la denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

6.9 Reserva de identidad

El/la denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la ENAMM, para lo cual le otorgará un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.

6.10 Medidas de protección laboral

Traslado temporal de el/la denunciante o traslado temporal de el/la denunciado/a a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.

La renovación de la relación laboral y/o contractual, debido a una anunciada no renovación.

Exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, en tanto dure la investigación.

Cualquier otra medida que resulte conveniente a fin de proteger a el/la denunciante.

6.11 Pautas para el otorgamiento de una medida de protección

Para el otorgamiento de una medida de protección, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces debe verificar la concurrencia conjunta de los siguientes elementos:



- Trascendencia - Se debe otorgar en aquellos casos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante.
- Gravedad - Se debe considerar el grado de posible afectación al normal y correcto funcionamiento de la ENAMM por el acto de corrupción denunciado.
- Verosimilitud - Se debe tomar en cuenta un determinado grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados.

En el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a.

Para el caso de una medida de protección consistente en el apartamiento de los/as servidores/as que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Que exista suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados;
- Que la condición o cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación; y
- Que existan indicios razonables de que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

La extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas a el/la denunciante, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga las veces, debe motivar su decisión en el acto resolutorio que corresponda. Las medidas de protección a el/la denunciante se otorgan con la presentación del Anexo N° 2: Solicitud de medidas de protección a el/la denunciante.

6.12 Variación de las medidas de protección

La variación de las medidas de protección se puede dar a solicitud de la persona protegida o por hechos que ameritan

modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

En caso la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces deba variar las medidas de protección, comunicará a el/la denunciante por escrito la intención de variar la medida de protección, así como la nueva medida que



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



pretende adoptar y las razones que la fundamentan en el plazo máximo de QUINCE (15) días.

6.13 Son obligaciones de las personas protegidas

Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del Órgano y/o Unidad Orgánica, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.

Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.

Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.

Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.

Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.

Otras que se disponga.

6.14 Incumplimiento de las obligaciones del denunciante

El incumplimiento de las obligaciones a las que este sujeto el/la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza administrativa u otras a que hubiere lugar.

6.15 Denuncias formuladas de mala fe

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, durante la revisión de la denuncia, debe evaluar si la misma fue formulada de mala fe o no.

Si se determina que la denuncia fue de mala fe, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, según corresponda, es la responsable de comunicar a el/la interesado/a la intención de cesar las medidas de protección a el/la denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe. La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de DIEZ (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.



La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces o la Secretaría General, deberán remitir los actuados a la STPAD, para la precalificación de las presuntas faltas disciplinarias, así como a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa si así lo amerita, para que actúe conforme a sus competencias por la denuncia de mala fe.

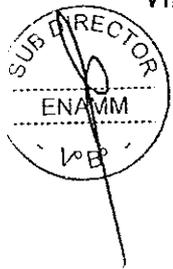
VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es la Unidad Orgánica responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.
- 7.2 La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para los/as servidores/as que laboran o prestan servicios en la ENAMM, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, y los titulares de los Órganos y Unidades Orgánicas de la ENAMM, son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.3 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

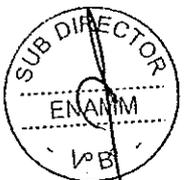
- 8.1 La Sección de Abastecimientos y Servicios de la Oficina de Administración a través de la Unidad Orgánica que corresponda, deberá remitir a los participantes de un proceso de contratación, el Anexo N° 3 — instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.
- 8.2 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en coordinación con la Oficina de Informática, implementará el Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción de la ENAMM, según las disposiciones de la presente Directiva. Asimismo, la Oficina de Informática deberá realizar las acciones necesarias para viabilizar los canales de atención de denuncias, en lo que corresponda a sus funciones.
- 8.3 Los/as servidores/as civiles que intervengan en cualquier estado del trámite de las denuncias anticorrupción y aprobación de medidas de protección, se abstendrán de divulgar cualquier aspecto relacionado con estas, particularmente, en lo referido a la reserva de la identidad de la persona denunciante, bajo responsabilidad.





8.4 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, a través de la Oficina de Promoción Institucional, difundirá entre los/as servidores/as civiles de la ENAMM y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por la entidad para su aplicación. Asimismo, debe publicar la presente norma en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

8.5 En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces.



Marco NICOLINI Del Castillo
Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

ANEXOS:

- ANEXO 1: FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN
- ANEXO 2: SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE
- ANEXO 3: INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN
- ANEXO X: LISTA DE DISTRIBUCIÓN



PERÚ

Ministerio de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"



ANEXO "1"
FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

La denuncia es anónima Sí No

Señores
Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

Presente.

Por el presente formulario el/la suscrito/a, denuncia un acto de corrupción en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras mayúsculas y legibles:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL

Nombres y Apellidos completos del denunciante	
Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)	
Domicilio real y procesal	
Número telefónico	
Correo electrónico	
Para el caso de servidores/as de la ENAMM, completar los siguientes datos:	
Servidor/a de la ENAMM	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Órgano en el que labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con el/los denunciados/s	



DOCUMENTACIÓN PROBATORIA (*)

(La denuncia podrá acompañarse de documentación original o copia que la sustenta. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se debe indicar el órgano que cuente con dicha documentación).

1	
2	
3	
4	

IV. ¿LOS HECHOS EXPUESTOS YA HAN SIDO DENUNCIADOS?

SI () NO ()

Si la respuesta es sí, señale ante qué entidad lo presentó y el estado actual del trámite

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o promover mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando o que puedan contactarme o notificarme en cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a ley.

Por tanto solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a Ley.

_____ (Lugar), _____ de _____ del año _____

Adjunto:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Nombres y Apellidos :

DNI N° :



Firma : _____

Huella Digital

(*)Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, generará responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.



PERÚ

Ministerio de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"



ANEXO "2"
SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Yo, _____, identificado/a con DNI N° _____, domiciliado en _____, con número telefónico fijo / celular N° _____ / _____ y correo electrónico _____ habiendo formulado denuncia con Código de Expediente N° _____ con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

OPCIONES:

- 1. Reserva de Identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

Table with 2 columns: Option description and selection box. Options include: a. Traslado temporal del denunciante, b. Traslado del denunciado a otra unidad orgánica, c. Renovación de la relación contractual, d. Licencia sin goce de remuneraciones, e. Otra medida de protección.

- 3. Otra medida de protección ()

- Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N°010-2017-JUS.

SUSTENTO:

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:

Empty table grid for providing reasons and evidence for the request.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"

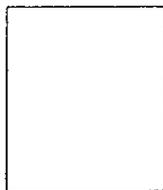


Las medidas prescritas en los literales a y c, relativas a las personas denunciantes, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Nombres y Apellidos :

DNI N° :

Firma : _____



Huella Digital

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, generará responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



ANEXO "3" INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de esta entidad pública?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por Ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incursado en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia completando el Formulario 1 "FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN" y preséntalo en la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, o puedes enviarlo al correo electrónico nangeldonis@enamm.edu.pe.

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Entidad garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una garantía Institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la Ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia por la vía de la Unidad de Integridad Institucional o la que haga sus veces, no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



ANEXO "X"

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

1. Direcciones y Oficinas de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"